CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 201

CIUDAD Y FECHA	**27 DE FEBRERO DE 2023**
PROCESO	**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**LISVER FARLEY ROSERO**
DEMANDADO	**EVELYN FLOREZ MAYA**
RADICADO	**865683184001-2022-00199-00**

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, sería el caso entrar a pronunciarnos sobre lo manifestado por el Doctor William David Vargas Córdoba, si no fuera porque se observa que a documento 23 de la carpeta de protocolo de mercurio, la parte demandada el 21 de febrero de 2023, aportó escrito de contestación de demanda y excepciones, mediante apoderada judicial.

Ante lo expuesto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 099 del 30 de enero de 2023, se impartió validez a la notificación personal de la demandada realizada el 20 de enero del año en curso, al canal electrónico por ella informado, traslado que feneció el 21 de febrero del hogaño.

Por lo anterior, se avizora que la contestación del libelo demandatorio fue presentada dentro del término de Ley. Sin embargo, dentro del escrito aportado no reposa poder conferido por la señora Evelyn Flórez Maya, a la abogada Liliana de León Montes, sin que se encuentre legitimada para representar los intereses de la demandada.

No obstante, lo indicado el 22 de febrero de 2023, la doctora Liliana de León Montes, vuelve a radicar la contestación anexando el memorial poder.

De esta manera, en un primero momento hubiese sido el caso requerirla para que aportara el poder bajo la posibilidad de subsanar la contestación, sin embargo, allegado ello, se estará entonces a lo manifestado el 21 de febrero y, del escrito del 22, se tendrá en cuenta solo el poder.

2. Ahora bien, al observar que el memorial poder aportado y fechado del 24 de enero de 2023, no cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se allegó la constancia del mensaje de datos por medio del cual la señora Evelyn Flórez, concedió el poder a la profesional del derecho.

Este estrado judicial se obtendrá de reconocer personería jurídica a la doctora León Montes.

En consecuencia, se requiere a la abogada Liliana de León Montes, para que, dentro del término de 5 días, allegue la constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, de lo contario, el memorial poder deberá estar debidamente autenticado ante notaria.

3. Finalmente, obra a documento 25 de mercurio, pronunciamiento de la parte actora frente a lo manifestado por el doctor William David Vargas Córdoba, sin embargo, atendiendo a lo señalado en el primer numeral de la presente providencia, este despacho se abstendrá de emitir algún pronunciamiento, dado que la Doctora Liliana de León Montes, sería la bogada de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ca6480c1e80514d7a9c1c4689e46eca64d2d87a2c4954837d4101ae07a92e2**
Documento generado en 27/02/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica